



N 18512515 C

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN DEL COMERCIO DE BIZKAIA / BIZKAICO MERKATARITZAKO FUNDAZIOA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La “Fundación del Comercio de Bizkaia / Bizkaiko Merkataritzako Fundazioa” (en los sucesivo “la Fundación”) constituida en escritura pública el 8 de febrero de 2012 como Fundación de conformidad a la Ley 12/1994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Con forme a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de sus estatutos para adaptarlos a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

2- La Fundación se rige, en consecuencia, por la voluntad de la o las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá: Adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, por cualquier título; celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, a sus estatutos y a las leyes; desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- La Fundación tiene por objeto promover, realizar, apoyar, financiar actividades, proyectos, eventos e iniciativas que permitan lograr los fines de interés general siguientes:

- a) La defensa y el fomento del sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- b) El fomento de las vocaciones empresariales, con el objetivo de estimular la creación de las empresas, así como el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- c) El fomento de la internacionalización y la cooperación de los empresarios y las asociaciones empresariales con empresarios y asociaciones de ámbito internacional, procurando de manera especial el establecimiento de relaciones entre aquellas y los organismos multilaterales de cooperación.
- d) El favorecimiento de la participación de las empresas y asociaciones en proyectos de cooperación al desarrollo de ámbito nacional o internacional, así como su reconocimiento mediante la entrega de distinciones.
- e) Proporcionar el encuentro para la profundización en el análisis y perspectivas de las realidades y coyunturales, económicas, sociales y culturales, realizando y promoviendo estudios, asesoramiento, programación y gestión de programas integrales que tiendan a mejorar las condiciones de vida, dentro del respeto a las culturas.
- f) Favorecer el desarrollo económico de Bizkaia como medio para lograr una situación social cada vez más justa.
- g) La defensa de la imagen del empresario de comercio en los medios de comunicación y ante la opinión pública.
- h) La atención de las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de la empresa comercial mediante el estudio y divulgación de cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la misma, así como al desarrollo e innovación tecnológica.
- i) La colaboración para la institución de los canales de comercialización más adecuados entre el producto y el consumidor, y en ese marco el fomento de la creación de Asociaciones, Federaciones y cualesquiera otras organizaciones empresariales de comercio.
- j) El establecimiento, mantenimiento y fomento de contratos, vínculos y colaboraciones con otras entidades análogas en naturaleza y finalidad.

2- Dentro de los amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes que a título ejemplificativo se señalan:

- a) El desarrollo de programas o actividades de formación empresarial, así como de orientación, inserción y formación profesional, ocupacional y continua mediante la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.
- b) La elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- c) La introducción y desarrollo de nuevas tecnologías.
- d) La elaboración de diagnósticos descriptivos y prospectivos y de estudios relativos a la situación del sector comercial.
- e) El asesoramiento jurídico, laboral, económico, fiscal, comercial y en materia municipal; consultoría; la prestación de servicios a los comercios y comerciantes.
- f) La representación y defensa de los intereses generales y comunes del empresario de comercio en la sociedad, ante la Administración, los Órganos autonómicos y las organizaciones profesionales.
- g) Otorgamiento de donativos o subvenciones periódicas.
- h) Organización de concursos, congresos y eventos de reconocimiento a empresarios del sector comercial.
- i) Promover becas o ayudas, premios.
- j) Allegar recursos.



- k) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Territorio Histórico de Bizkaia. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7.- Las personas beneficiarias

1- Podrán ser beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que desarrollen su actividad en el sector del comercio y los servicios.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- a) Tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, nivel de reconocimiento, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.
- b) Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre el mayor sector del comercio, de las Asociaciones de comerciantes y de los empresarios y profesionales autónomos, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimientos para la concesión de las mismas que atenderá a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes. Fomentará igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, a los Profesores de Universidades e Institutos de Enseñanza y perfeccionamiento de postgraduados, que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a las Ciencias Económicas, sean merecedores de ser designados beneficiarios.
- c) También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos e trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

4- Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las personas beneficiarias se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando a la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por las distintas personas aspirantes o en base a otras características objetivas.

Artículo 8.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias. A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.



g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- Los miembros del Patronato ostentarán la siguiente condición:

- a) Son Miembros Natos:
 - a. La Presidencia de la Confederación Empresarial de Comercio de Bizkaia (CECOBI)
 - b. La Vicepresidencia 1º de CECOBI
 - c. La Vicepresidencia 2º de CECOBI
 - d. La Secretaría General de CECOBI, que realizará las funciones de Secretaría de la Fundación.
 - e. La Tesorería: Tesorería de CECOBI.
- b) Son Miembros Electivos: tres personas representantes elegidas por la Junta Directiva de CECOBI, asignando representación a los colectivos de comerciantes que operan en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Son Colaboradores o Colaboradoras: una persona física o jurídica que destaque por sus actuación en la colaboración de la consecución de los fines de esta Fundación.

4- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- a) Presidencia de Honor: persona relevante que haya trabajado en pro de la Fundación.
- b) La Presidencia: la Presidencia de CECOBI.
- c) La Vicepresidencia:

- a. Vicepresidencia 1º: Vicepresidencia 1º de CECOBI
- b. Vicepresidencia 2º: Vicepresidencia 2º de CECOBI.
- d) La Tesorería: Tesorería de CECOBI.
- e) La Secretaría: Secretaría General de CECOBI.
- f) La Vocalía: Restantes miembros que se relacionan en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 11.- Nombramiento por ampliación, suspensión o sustitución de las personas que integran el del Patronato.

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

3- Las y los miembros del Patronato tendrán la obligación de mantener dicho órgano con el número que como mínimo se haya determinado en los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- Las vacantes o ceses de los integrantes del patronato producidas por las causas establecidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos se cubrirán en el plazo improrrogable de 6 meses como máximo.

5- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

6- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

7- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada en el presente artículo, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

8- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

9- El nombramiento por ampliación, sustitución y suspensión de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



N 18512512 C

Artículo 12.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

El cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13.- Duración del Patronato.

El cargo de patrono o patrona tendrá una duración de carácter temporal coincidente con la duración de su cargo dentro de CECOBI, pudiendo la persona integrante del órgano de gobierno ser reelegida por períodos iguales sin limitación alguna.

En concreto, las personas físicas que ostenten un cargo en concepto de Miembro Nato del Patronato variarán en función de los resultados obtenidos en las elecciones que se realicen dentro de sus respectivas asociaciones. Por lo tanto, la duración de su cargo quedará ligada a la duración de los cargos que ostenten en CECOBI, debiendo renovarse automáticamente cada vez que haya elecciones en CECOBI.

En el caso de los Miembros Electivos y Colaboradores de Patronato, al proceder la designación por parte de la Junta Directiva de CECOBI, la duración de su cargo estará estipulada por la misma.

El cargo de Presidencia de Honor tiene carácter indefinido y vitalicio.

Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones

como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 15.- Presidencia de la Fundación.

1- A la Presidencia le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de personas ejerciente de la Procura o Abogacía al fin citado.

3- La presidencia convocará y presidirá las reuniones del patronato, dirigirá sus deliberaciones y velará por la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- La Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 17.- La Secretaría.

La Secretaría, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

En caso de ausencia de la Secretaría, esta será sustituida por la persona más joven.

Artículo 18.- La Tesorería

La Tesorería tendrá las funciones que el Patronato le encomiende, entre las cuales pueden figurar las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación.

1- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión ordinaria, o la realización de actividades en nombre de la Fundación, bien a alguna o algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.



El nombramiento y cese de la gerencia deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, podrán existir en la Fundación los siguientes órganos, para el ejercicio de las funciones que se le indiquen por parte del Protectorado, siempre con la debida observancia de la Ley y de los Estatutos, especialmente en lo relativo a las funciones no delegables:

- a) **Colaboradoras y/o Colaboradores Adheridos.** Podrá adherirse a la fundación, con el carácter de personas colaboradoras adheridas, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin de la fundación.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las y los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

- b) **Colaboradoras y/o Colaboradores Honoríficos.** El Patronato podrá nombrar personas colaboradoras de carácter honorífico a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 20.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1- El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o alguna de sus potestades, a excepción de actos que excedan de la gestión ordinaria o necesitan la autorización del Protectorado. En general, no podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
- a) La aprobación de las cuentas anuales y presupuestos.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.



2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, los cuales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritos en el Registro General de Fundaciones.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 24.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1- Las y los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.
- 2- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
- 4- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 5- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por las o los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar: las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación

del Presupuesto y el Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia y la Secretaría, o las personas en quienes deleguen expresamente.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten por mayoría la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

c) Elección de colaboradores.

5- El voto de la persona que ostente la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaría el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas convocadas y asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares y las manifestaciones esenciales de los participantes.

El acta de cada reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

7- El Patronato podrá excepcionalmente reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.



8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9- Las y los miembros del patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes miembros la representación para actuar en reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al presidente, remitida con cuatro días de antelación, y con carácter específico para cada reunión.

Así mismo, los miembros natos del patronato, por razón de su cargo público o privado, podrán ser sustituidos de forma permanente.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones, ayudas y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 30.- Alteraciones Patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 31.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 32.- Obligaciones económico-contables.

1- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

3- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

4- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del



patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

6- Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado que la gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3- Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

4- El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrá exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

5- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá promover y acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Transformación

La Fundación podrá transformarse, conservando la personalidad jurídica, en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público

El acuerdo será adoptado motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo. El acuerdo de transformación será autorizado por el Protectorado de Fundaciones del País Vasco y se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, pero sí la modificación de los estatutos para adaptarlos a la nueva personalidad jurídica.



Artículo 39.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se disuelva por resolución judicial.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 40.- Procedimiento de extinción.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, salvo en el supuesto d), que operará cuando haya resolución judicial motivada.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu de la voluntad del fundador expresada en la escritura fundacional, decida el Patronato.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 44.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En caso de aprobarse por el Patronato, el régimen sancionador interno se determinará en el reglamento de la Fundación estipulado a tal efecto.